



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRONTERA

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: V Modificación de Créditos del Presupuesto de 2024, consistente en Suplementos de Crédito financiados con bajas por anulación, fondo de contingencia y remanente de tesorería con financiación afectada.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

INFORME. -

PRIMERO. - De la propuesta de Modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Medio Ambiente y Proyectos urbanísticos solicitando expedientes de modificación de créditos por suplementos en el Presupuesto Municipal para 2024 en vigor que constan en el expediente, y en las que se alude a las condiciones establecidas en los artículos 40 y 41 del RD 500/1990 de 20 de abril, esto es, la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta (se acompaña resumen del expediente de SICAL), así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

La modificación que se propone es para Suplementos de Crédito y se encuentra prevista en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

untamiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/11/2024 10:42:31
--	------------------------------------



X00671a147200f0293a07e80ca0b0a2aV

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavinual.chiclana.es/validacionDoc?csv=X00671a147200f0293a07e80ca0b0a2aV>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

SEGUNDO. - Del resumen de las modificaciones propuestas.

El resumen de las modificaciones propuestas en Gastos, agrupadas por tipo y por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPI TULO	DESCRIPCIÓN	Suplementos de Créditos	Bajas por Anulación
I	Gastos de Personal		374.578,09
V	Fondo de Contingencia		482.579,92
IV	Transferencias corrientes	857.158,01	
VI	Inversiones reales	200.813,32	51.464,97
	TOTALES	1.057.971,33	908.622,98

ESTADO DE INGRESOS

CAPI TULO	DESCRIPCIÓN	Aumento de las previsiones
VIII	Variación de Activos Financieros	149.348,35
	TOTALES	149.348,35

TERCERO. - De la financiación del expediente de modificación.

Que las altas propuestas, se financian con bajas por anulación de otras aplicaciones del Presupuesto cuyas previsiones no van a ejecutarse en el presente ejercicio, así como del Fondo de Contingencia y remanente de tesorería con financiación afectada.

A) Con respecto a la utilización del **fondo de contingencia**, decir que dicha aplicación fue dotada en las previsiones iniciales del Presupuesto en vigor, por aplicación del art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio."

Por lo que se refiere a su importe señala que "La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación, será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias."

En ese sentido, el artículo 6 de las Bases de Ejecución de nuestro Presupuesto establece que el Fondo de Contingencia estará dotado con una cantidad equivalente al 0,5% de los gastos no financieros. Indica también que "Contra los créditos consignados en este subconcepto, no podrá

Intervención de Chiclana de la Frontera - Dpto. de Intervención -C/ Constitución -11130Chiclana (Cádiz) - Tf 956490129 - Fax 956012922 -intervencion@chiclana.es

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 15/11/2024 10:42:31
--	------------------------------------

X00671a147200f02939a07e80ca0b0a2aV

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=x00671a147200f02939a07e80ca0b0a2aV>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizará para financiar modificaciones de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar”.

Se entiende, por tanto, que será el Pleno de la Corporación al ser el máximo órgano municipal, el que disponga del referido Fondo y que sólo podrá hacerlo para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto, siendo el caso que nos ocupa, al tratarse de un suplemento de créditos para atender parte del resultado de la cuenta de liquidación de las transferencias corrientes a la empresa municipal Chiclana Natural correspondientes al pasado ejercicio de 2023.

tramitación de expediente para la contratación de las obras “Modificado de Proyecto de ejecución de construcción de 7 viviendas protegidas en edificio plurifamiliar en Avenida Reyes Católicos 3, Arru El Pilar”.

B) Por lo que respecta a la utilización del **remanente de tesorería con financiación afectada**, hay que hacer mención a lo dispuesto por el art. 36,a) del Real Decreto 500/1990 que en concordancia con el 177.4 del R.D.Legislativo 2/2004, dispone que, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

Por su parte, el art. 104.2 del RD 500/1990, dispone que “El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.” y el número 5 del mismo artículo aclara que, “La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.”.

Que en esta modificación consta propuesta de utilización de remanente con financiación afectada con destino a la contratación de las obras “Modificado de Proyecto de ejecución de construcción de 7 viviendas protegidas en edificio plurifamiliar en Avenida Reyes Católicos 3, Arru El Pilar” por importe de 149.348,35 euros con cargo al proyecto de gastos código 20230000052 , que tiene en la actualidad un exceso de financiación de 604.994,58 euros, por lo que no habría inconveniente para dicha utilización, si bien, será necesario que una vez se apruebe definitivamente el expediente de modificación, se realice también la cesión de financiación al proyecto que recibe el crédito.

CUARTO. - De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

QUINTO. - De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se práctica la presente Modificación Presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2024 en sesión Plenaria de

untamiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/ Constitución –11130Chiclana (Cádiz) – Tf 956490129 – Fax 956012922 –intervencion@chiclana.es



X00671a147200f02939a07e80ca0b0a2aV

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=X00671a147200f02939a07e80ca0b0a2aV>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	15/11/2024 10:42:31

fecha 30 de enero del corriente.

SEXO. -De la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.”

Por su parte la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, indica en el apartado relativo a la aplicación práctica de la regla del gasto, que, *“el gasto computable del año n, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, ejecución o liquidación.”*

De esta manera, y en virtud de la normativa citada, encontrándonos en la fase de ejecución presupuestaria, procedería analizar la incidencia de la presente modificación tanto en la estabilidad presupuestaria como en el cumplimiento de la regla de gasto.

No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refieren las Ordenes HAP 2105/2012 y 2082/2014 que modifica la anterior, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

En cualquier caso, si podemos poner de manifiesto, que la presente modificación NO afectará a la estabilidad presupuestaria por cuanto no supone un incremento de gasto no financiero financiado con ingresos financieros.

Por lo que se refiere a la regla de gasto, con la presente modificación de créditos el gasto computable tampoco se incrementa, al tratarse de gastos financiados con bajas por anulación y con financiación afectada.

RESULTADO. - Visto lo expuesto, se informa el expediente de conformidad.

EL INTERVENTOR,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	15/11/2024 10:42:31



X00671a147200f02939a07e80ca0b0a2aV

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlaviatual.chiclana.es/validacionDoc?sv=x00671a147200f02939a07e80ca0b0a2aV>